



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

Dip. Rosana Díaz Reyes

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE.

Quien suscribe, **Rosana Díaz Reyes**, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Octava Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA**, con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 68 de la Constitución Política del Estado y demás normas relativas, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con carácter de **DECRETO** a efecto de reformar la Ley de Indulto del Estado de Chihuahua, a fin de garantizar su eficacia como un auténtico mecanismo de justicia humanitaria que permita corregir resultados materialmente injustos y desproporcionados, atendiendo de manera prioritaria a contextos de vulnerabilidad extrema, violencia de género y fallas graves al debido proceso, mediante la eliminación de barreras que impiden la valoración individualizada de los casos; lo anterior, sustentado en la siguiente:



PRESIDENCIA

23 ABR 2026

13:08 hrs.

H. CONGRESO DEL ESTADO



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

Dip. Rosana Díaz Reyes

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua dio recientemente un paso importante al aprobar por unanimidad la propuesta del Ejecutivo conocida como "Ley Beatriz", con la que se creó la nueva Ley de Indulto. Este acuerdo no solo reflejó voluntad política, sino también un compromiso real con la justicia social. Se trata de un momento relevante para nuestro estado, porque reconoce una deuda histórica con personas, principalmente mujeres, que hoy se encuentran privadas de la libertad en condiciones de profunda vulnerabilidad.

Es imperativo reconocer que el presente impulso de reforma nace de la sociedad civil organizada. En particular, esta iniciativa retoma y hace suyos los planteamientos expresados en la misiva enviada a este Congreso por el Centro de Derechos Humanos de las Mujeres (CEDEHM), suscrita por su representante, Ruth Fierro Pineda. Es gracias a su análisis técnico y a su acompañamiento constante que hoy



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

podemos identificar las áreas de oportunidad de esta ley para que cumpla verdaderamente con su propósito.

Bajo este contexto, es importante tener claro qué es el indulto y para qué sirve. El indulto no es un perdón absoluto ni una declaración de inocencia. Es un mecanismo excepcional, de carácter humanitario, que permite corregir situaciones en las que el sistema penal, aun siguiendo las reglas, termina generando resultados injustos o desproporcionados.

Sin embargo, a pesar de este avance, la ley actual contiene una limitante en su artículo 12, fracción II, inciso b), que establece una exclusión automática para ciertos delitos, como los de violencia sexual. Al respecto, debe precisarse que, por un principio de congruencia jurídica, la cuestión de la "gravedad" del delito no debe ser considerada como una barrera infranqueable para el análisis del indulto.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"Si permitiéramos que la gravedad del hecho punible fuera el factor determinante para negar el acceso a este mecanismo, estaríamos incurriendo en una contradicción procesal: se estaría pretendiendo "graduar" nuevamente la conducta delictiva ya sentenciada. Esto equivaldría, en la práctica, a juzgar a la persona por segunda vez bajo los mismos hechos o a convertir el indulto en una suerte de instancia judicial adicional. El indulto es una herramienta de justicia humanitaria, no penal; por tanto, si la gravedad influyera en su concesión, se desnaturalizaría su esencia, transformándolo de una "válvula de escape" frente a la vulnerabilidad, en un mecanismo de revisión de la culpabilidad que no le corresponde."

El indulto existe precisamente para casos extraordinarios: cuando hay fallas graves en el proceso, cuando las condiciones de salud o discapacidad de la persona hacen desproporcionado que siga en prisión, o cuando mantenerla privada de la libertad resulta más dañino



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

que permitir su reinserción. Mantener exclusiones automáticas sustituye el análisis humano por una regla rígida, desconociendo que la gravedad del delito no agota la valoración de justicia del caso.

Es importante aclarar, como bien señala el CEDEHM en su comunicación, que esta preocupación no se extiende de la misma manera a todos los supuestos. En el caso de delitos de corrupción, la exclusión responde a condiciones estructurales distintas: quienes enfrentan esos procesos suelen contar con defensas particulares especializadas y alta visibilidad pública, contextos que no se equiparan a la vulnerabilidad extrema pobreza, discriminación o violencia de género que esta ley busca atender.

Con el propósito de brindar mayor claridad sobre el alcance técnico de esta propuesta y facilitar el análisis de la modificación que se somete a consideración de este Pleno, se presenta a continuación un cuadro comparativo. En este se contrasta la redacción actual de la Ley de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Indulto con la reforma propuesta, la cual busca eliminar las barreras que impiden una valoración individualizada y humana de cada caso

Ley de Indulto del Estado de Chihuahua (Texto vigente)	Ley de Indulto del Estado de Chihuahua (Reforma)
<p>Artículo 12. En ningún caso podrán gozar del indulto:</p> <p>I. Quienes hayan sido condenadas o condenados penalmente, mediante diversas sentencias ejecutoriadas, por cualquier tribunal de la República.</p> <p>II. Quienes hayan sido condenadas o</p>	<p>Artículo 12. En ningún caso podrán gozar del indulto:</p> <p>I. Quienes hayan sido condenadas o condenados penalmente, mediante diversas sentencias ejecutoriadas, por cualquier tribunal de la República.</p> <p>II. Quienes hayan sido condenadas o</p>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

condenados por los delitos que el Código Penal del Estado de Chihuahua expresamente estipula como:

- a) Hechos de corrupción; descritos en el Capítulo XIV del Título Décimo Séptimo del mismo ordenamiento; los contenidos en leyes especiales estatales que pudieran ser considerados derivados de hechos de corrupción; y cualquier otro delito conexo a los

condenados por los delitos que el Código Penal del Estado de Chihuahua expresamente estipula como:

- a) Hechos de corrupción; descritos en el Capítulo XIV del Título Décimo Séptimo del mismo ordenamiento; los contenidos en leyes especiales estatales que pudieran ser considerados derivados de hechos de corrupción; y cualquier otro delito conexo a los



<p>anteriores de competencia estatal.</p> <p>b) Delitos Contra la Libertad y la Seguridad Sexuales y el Normal Desarrollo Psicosexual; contemplados en el Libro Segundo, Título Quinto, del mismo ordenamiento penal.</p> <p>III. Quienes cuenten con reporte disciplinario de mala conducta o sanción impuesta por las autoridades penitenciarias el año anterior a la solicitud del indulto.</p>	<p>anteriores de competencia estatal.</p> <p>b) (SE DEROGA).</p> <p>III. Quienes cuenten con reporte disciplinario de mala conducta o sanción impuesta por las autoridades penitenciarias el año anterior a la solicitud del indulto.</p>
--	--



La propuesta es clara: eliminar la exclusión automática prevista en la fracción II, inciso b) del artículo 12. Reformar esta disposición permitirá que cada solicitud de indulto sea evaluada caso por caso, con criterios claros y motivación reforzada, devolviendo al Estado su potestad para ejercer clemencia en situaciones excepcionales donde la dignidad humana ha sido comprometida. Cerrar la puerta sin escuchar cada caso no es justicia. Abrir esa puerta al análisis no significa minimizar delitos, sino reconocer que la justicia también exige mirar a las personas, no solo los expedientes. Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta soberanía, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - Se deroga el inciso b), de la fracción II, del artículo 12 de la Ley de Indulto del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:



LEY DE INDULTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Artículo 12. En ningún caso podrán gozar del indulto:

- IV. Quienes hayan sido condenadas o condenados penalmente, mediante diversas sentencias ejecutoriadas, por cualquier tribunal de la República.
- V. Quienes hayan sido condenadas o condenados por los delitos que el Código Penal del Estado de Chihuahua expresamente estipula como:
 - c) Hechos de corrupción; descritos en el Capítulo XIV del Título Décimo Séptimo del mismo ordenamiento; los contenidos en leyes especiales estatales que pudieran ser considerados derivados de hechos de corrupción; y cualquier otro delito conexo a los anteriores de competencia estatal.
 - d) **(SE DEROGA).**
- VI. Quienes cuenten con reporte disciplinario de mala conducta o sanción impuesta por las autoridades penitenciarias el año anterior a la solicitud del indulto.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

Dip. Rosana Díaz Reyes

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D a d o en Oficialía de Partes del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, a los veintitrés días del mes de Abril del Año Dos Mil Veintiséis.

ATENTAMENTE



DIP. ROSANA DIAZ REYES

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA